

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE – ABU DHABI Y CONSORCIO FINDETER 182

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE - ABU DHABI
INTERVENTOR	CONSORCIO FINDETER 182
NIT	901.697.759-0
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA “LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LITTLE DOLPHINS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, SECTOR DENOMINADO, " BROOKS HILL”, DEL BARRIO LA LOMA DE LA ISLA DE SAN ANDRES
PLAZO	SIETE (7) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$93.141.924
SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 17 DÍAS CALENDARIO
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE - ABU DHABI**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-104723 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **VICTOR HUGO PEDRAZA**

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

GUZMAN, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.708.408, quien ostenta la calidad de representante del **CONSORCIO FINDETER 182**, identificada con Nit. 901.697.759-0, conformada por (i) RIGOBERTO RUGELES BERNAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía 79.711.742, con un porcentaje de participación del 50%, (ii) COINCO INGENIEROS SAS, sociedad identificada con Nit. 900.466.504-5, representada legalmente por SONIA LILIANA GÓMEZ GALLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 38.258.317, con un porcentaje de participación del 33%, y (iii) CIVILNET INGENIERIA SAS, sociedad identificada con Nit. 900.007.355-6, representada legalmente por VICTOR HUGO PEDRAZA GUZMAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía 79.708.408, con un porcentaje de participación del 17%, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, se celebra la presente Suspensión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el 13 de abril de 2023 se suscribió entre EL CONTRATANTE y EL INTERVENTOR, el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, cuyo objeto es *“realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA “LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LITTLE DOLPHINS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, SECTOR DENOMINADO, “ BROOKS HILL”, DEL BARRIO LA LOMA DE LA ISLA DE SAN ANDRES”*, por la suma de \$93.141.924 y un plazo de ejecución de siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Interventoría de Diagnósticos, Estudios y Diseños, obtención de licencias y permisos.	Dos (2) meses*	SIETE (7) MESES
ETAPA II: Interventoría a la ampliación y/o adecuación y cierre contractual	Cinco (5) meses**	

SEGUNDA: Que mediante documento del 05 de mayo de 2023, se suscribió el Acta de Inicio al Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01.

TERCERA: Que mediante documento del 27 de septiembre de 2023, se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa II del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01.

CUARTA: Que el contratista de obra mediante comunicación No. OF-016-INF-0 del 28 de diciembre de 2023, presenta solicitud de suspensión al Contrato de Obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 por el termino de 17 días, con base en las siguientes situaciones:

“1. Ausencia de personal en festividades decembrinas.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

(...).

2. Ausencia de personal reportada en comités de obra y bitácora

(...).

3. Declaración de los trabajadores sobre la No Asistencia laboral

(...).

4. Evidencia de ausencia del personal en bitácora de seguimiento.

(...).

5. Imposibilidad de ingresar personal externo.

(...).

6. Reprogramación de la entrega con la concretera.

(...).

7. Reprogramación de entrega de materiales.

(...).

Conclusión:

En vista de las circunstancias mencionadas anteriormente, se solicita la pertinencia de la suspensión al contrato de obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 cuyo objeto es, LA ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LITTLE DOLPHINS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, SECTOR DENOMINADO; BROOKS HILL”, DEL BARRIO LA LOMA DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS, por el termino de 17 días”.

QUINTA: Que EL INTERVENTOR mediante oficio No. CEE-FINDETER-030-281223 del 28 de diciembre de 2023, se manifestó en los siguientes términos:

“Por lo anteriormente expuesto la interventoría se permite dar aprobación a la solicitud de suspensión realizada por el contratista de obra, mientras se normaliza la disponibilidad laboral y se resuelven los problemas logísticos asociados a la entrega de materiales. Así mismo esta interventoría realiza la solicitud a la entidad FINDETER de realizar la suspensión del contrato de interventoría No PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 por un periodo de diecisiete (17) días contados a partir del día 28 de diciembre del 2023”.

SEXTA: Que mediante documento del 28 de diciembre de 2023, se emitió CONCEPTO SUPERVISIÓN, en el que el Supervisor designado por Findeter determinó lo siguiente:

“De acuerdo con la solicitud de suspensión manifestada por los representantes legales del contrato de obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 y del contrato de interventoría No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-0, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en cuanto a la ausencia de personal en épocas fin de año, que impiden continuar con las actividades de ejecución y dado que se requiere permisos laborales ante la OCCRE para ingresar personal que NO es de la ISLA, tal como lo señala el literal r) del numeral 13.3 del Estudio Previo, el que hace parte integral del contrato de obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01:

“ (...) 13.3. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

r. Obtener los permisos laborales ante la OCCRE del personal requerido para la ejecución del contrato, costo que deberá ser asumido por el contratista.

La supervisión recomienda al comité la solicitud de suspensión al contrato de obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 y al contrato de interventoría No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, por el termino de DIECISIETE (17) DIAS, por cuanto NO es posible que el Contratista ingrese personal sin un permiso aprobado ante la OCREE y que según lo manifestado en la comunicación del Contratista la entidad denominada Oficina de Control, Circulación y Residencia OCCRE comunica que desde el 15 de diciembre de 2023 y hasta el 10 de enero de 2024, no realizan la revisión y expedición de permisos de trabajo, es pertinente solicitar dicha suspensión.

Por lo anterior y de acuerdo con lo previsto la CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN del contrato de obra PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-011, la supervisión recomienda al comité:

- Solicitud de suspensión al contrato de obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01, cuyo objeto es: EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LITTLE DOLPHINS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, SECTOR DENOMINADO, " BROOKS HILL", DEL BARRIO LA LOMA DE LA ISLA DE SAN ANDRES, por el termino de 17 días.
- Solicitud de suspensión al contrato de interventoría contrato de interventoría No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA "LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LITTLE DOLPHINS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, SECTOR DENOMINADO, " BROOKS HILL", DEL BARRIO LA LOMA DE LA ISLA DE SAN ANDRES", por el termino de 17 días".

SÉPTIMA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 15 del 28 al 29 de diciembre de 2023, aprobó la suspensión del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, por el término de 17 días calendario e instruyó su elaboración.

OCTAVA: Que el Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 establece en su cláusula Vigésima Séptima, lo siguiente: "**SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento".

NOVENA: Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, por el término de DIECISIETE (17) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDA: EL INTERVENTOR se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

TERCERA: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

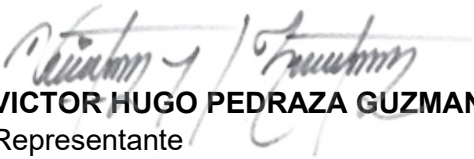
CUARTA: La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de EL CONTRATANTE ni reconocimiento económico a favor de EL INTERVENTOR.

QUINTA: Las cláusulas del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el

EL INTERVENTOR

EL CONTRATANTE



VICTOR HUGO PEDRAZA GUZMAN
Representante
CONSORCIO FINDETER 182

Adriana Rodriguez Leon
ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo ICBF – DAPRE - ABU DHABI